

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



MEDELLÍN

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

GABRIEL CONRADO GIRALDO ARTEAGA presentó demanda ordinaria laboral y de seguridad social contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que para que le sea reliquidada su pensión de vejez de acuerdo a lo normado en el régimen de transición y no por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 797 de 2003, las mesadas retroactivas, intereses moratorias o en subsidio indexación de las sumas adeudadas y las costas del proceso.

Atendiendo tales pretensiones, estima el suscrito que la controversia gira en torno a definir el régimen pensional bajo el cual debe realizarse el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, lo que no es susceptible de fijar por su cuantía, por lo que de conformidad con el artículo 13 del C P T y de la S.S. este proceso debe tramitarse a través de u proceso laboral de primera instancia, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que ésta lo reparta ante los Jueces Laborales del Circuito por ser de ellos la competencia

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada por GABRIEL CONRADO GIRALDO ARTEAGA contra la la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMÍTASE este proceso a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE MEJÍA RUIZ
JUEZ

DMAA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
VIRTUALES Nro.043 DEL JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2020 A
LAS 8:00 A.M.



ANGY MARÍA PETRO GARAVITO
SECRETARIA